

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

**CAPITULO 1°**  
**NATURALEZA, OBJETO Y SEDE DE LA CAMARA VENEZOLANA DE LA**  
**CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 1°**

La Cámara Venezolana de la Construcción es una asociación civil de interés colectivo, sin fines de lucro, que tiene por objeto el fomento, desarrollo y protección de la Industria de la Construcción en el país, así como defender los intereses profesionales de sus miembros y propender a su mejoramiento social, económico y moral. Fundada el 17 de Agosto de 1943 e inscrita en la Oficina del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el 21 de Septiembre de 1943, bajo el N° 198, Folio 269, vto., Protocolo Primero, Tomo 2°. Es también un Sindicato de patronos de la Industria de la Construcción, entendida y reconocida tradicionalmente como sector económico fundamental que abarca y contiene múltiples subsectores tales como, obras civiles; obras industriales y montajes electromecánicos; inmobiliario; de manufactura de bienes e insumos destinados a procesos productivos, etc. Este carácter lo tendrá únicamente con respecto a los socios de la Clase A, a que se refiere el Artículo 14 de estos Estatutos. En su carácter sindical, la CVC tendrá las finalidades previstas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 2°**

La Cámara Venezolana de la Construcción fundamenta su origen y razón de ser en la libertad, el desarrollo y la diversificación de la economía nacional, estatal y municipal, basados en el sistema de la empresa privada y de la libre iniciativa, dentro de un orden jurídico que proclame, garantice y respete los derechos fundamentales del hombre y la propiedad privada como valores universales; estimulará entre sus afiliados la Responsabilidad Social Empresarial y estará a disposición del trabajo conjunto con el sector público en función del desarrollo nacional.

**ARTICULO 3°**

La Cámara Venezolana de la Construcción tiene su domicilio en la ciudad de Caracas y podrá afiliar Cámaras Regionales en cualquier Estado de la República, o Cámaras Seccionales en una determinada área de cada Entidad Federal. Las Cámaras Seccionales estarán afiliadas a la Cámara de su Estado y a la Cámara Venezolana de la Construcción.

**ARTÍCULO 4°**

La Cámara Venezolana de la Construcción trabajará por el cumplimiento de los siguientes fines:

1° Organizar a los empresarios de la Industria de la Construcción, así como a los dedicados a las actividades conexas o dependientes del sector construcción en el país.

2° Organizar a los empresarios a que se refiere el numeral anterior, desde el punto de vista sindical, creando y promoviendo entre ellos nexos efectivos de solidaridad, defendiendo y apoyando sus intereses legítimos, prestándoles la debida asistencia.

3° Estudiar, apoyar y fomentar el desarrollo de la Industria de la Construcción y de la industria proveedora de bienes y servicios conexas.

4° Promover la innovación y desarrollo tecnológico para el mejoramiento y tecnificación de los sistemas y métodos de construcción, a fin de obtener menores costos de producción y un mayor rendimiento.

5° Formular y presentar a los entes gubernamentales, propuestas de políticas públicas para impulsar el desarrollo de la Industria de la Construcción, como sector estratégico del aparato productivo del país.

6° Formular y presentar propuestas legislativas que estimulen y regulen el desarrollo de la Industria de la Construcción.

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

7° Promover, entre las empresas constructoras del país, la celebración de alianzas que tiendan a evitar la competencia ruinosa o desleal, fomentando la agrupación de las empresas que tengan actividades similares o conexas y allanando las diferencias que pudieran presentarse entre ellas.

8° Promover las relaciones entre las empresas constructoras y las dedicadas a actividades industriales, comerciales y financieras relacionadas con la construcción.

9° Fomentar las relaciones con los distintos órganos del Poder Público, y con las Asociaciones y Entidades Privadas, nacionales o extranjeras, que tengan fines similares y cuya cooperación se considere necesaria o conveniente.

10° Ejercer la representación de los miembros de la CVC, ante otros Organismos, Asociaciones y Entidades.

11° Divulgar, por cualquier medio lícito de comunicación, propio o de terceros, los asuntos de interés para la Industria de la Construcción y sus industrias conexas.

12° Propiciar la resolución alternativa de conflictos comerciales relacionados con la Industria de la Construcción y sus ramas afines. En tal sentido, podrá crear, de conformidad con la Ley, el Centro de Arbitraje Institucional de la Cámara Venezolana de la Construcción. Todo lo relativo al diseño, reglamentación, implementación y supervisión del "Centro de Arbitraje Institucional: Cámara Venezolana de la Construcción", será resuelto por la Junta Directiva.

13° Dar a conocer y propiciar entre sus afiliados el cumplimiento del Manual de Buenas Prácticas aprobado por la Asamblea General.

14° Elaborar estudios y generar estadísticas sobre el sector construcción.

15° Celebrar congresos, exposiciones, seminarios, foros, convenciones y otros eventos de interés para la Industria de la Construcción, así como prestar el apoyo necesario a los de la misma índole, que se celebren en el país o en el extranjero.

#### **ARTÍCULO 5°**

La enumeración de los fines a que se refiere el Artículo anterior no es taxativa sino enunciativa, ya que es de la esencia misma de la CVC ejecutar toda iniciativa que tienda al mejoramiento de la Industria de la Construcción en general y, de las industrias y actividades económicas conexas.

#### **ARTICULO 6°**

La estructura organizacional de la CVC está constituida por tres niveles de Dirección:

1. Superior: integrada por la Asamblea General de Afiliados, Ordinarias y Extraordinarias; la Junta Directiva; Consejo de Presidentes de Cámaras Estadales y Seccionales; y Consejo de Expresidentes
2. Asesora: integrada por el Consejo Consultivo y un Asesor Legal.
3. Operativa: integrada por la estructura Gerencial y Operativa de la CVC.

#### **ARTÍCULO 7°**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de estos Estatutos, la Cámara Venezolana de la Construcción podrá afiliarse a Cámaras Estadales y Seccionales de cualquier localidad de la República. Las Cámaras Estadales y Seccionales podrán ser constituidas por iniciativa de al menos de treinta (30) empresas constructoras, domiciliadas en la jurisdicción, y que llenen los requisitos necesarios para ser miembros de la Cámara Venezolana de la Construcción o estén ya afiliadas a ésta. En todo caso, los interesados deberán someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Cámara Venezolana de la Construcción, los proyectos de Documento Constitutivo y de Estatutos de la Cámara Estatal o Seccional que se proponen fundar, la Junta Directiva decidirá su afiliación o no a la CVC, de acuerdo al reglamento que dicte a tal efecto, quien posteriormente lo hará de conocimiento del Consejo de Presidentes de Cámaras de la Construcción.

#### **ARTÍCULO 8°**

Las Cámaras Estadales y Seccionales podrán pertenecer a la Federación Venezolana de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción (FEDECAMARAS), y a otros organismos similares nacionales, previa aprobación en este último caso, de la Junta Directiva de la Cámara Venezolana de la Construcción.

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

**ARTÍCULO 9°**

Las Cámaras Estadales y Seccionales de la Construcción, en concordancia con el Artículo 2° de estos Estatutos, podrán afiliarse a la Cámara Venezolana de la Construcción y su funcionamiento se regirá por sus propios Estatutos en cuanto no colindan con lo establecido en los presentes, especialmente en lo referente al Artículo 17° de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 10°**

Los miembros de las Cámaras Estadales y Seccionales, afiliadas a la Cámara Venezolana de la Construcción, serán de pleno derecho miembros de la Cámara Venezolana de la Construcción y gozarán de los mismos derechos y tendrán los mismos deberes que corresponden a sus miembros, siempre y cuando estén solventes, con su Cámara de afiliación y hayan cumplido con los requisitos de afiliación que se establecen en estos estatutos de acuerdo al artículo 17 de los mismos. El ejercicio de estos derechos estará sujeto a la solvencia de la Cámara Estatal o Seccional respecto con la Cámara Venezolana de la Construcción, así como también respecto de la Cámara que los agrupa.

**ARTÍCULO 11°**

Los miembros de la Cámara Venezolana de la Construcción domiciliados en los Estados: Miranda, Vargas o en el Distrito Capital, y los que pudieran inscribirse en el futuro, continuarán afiliados directamente a la Cámara Venezolana de la Construcción.

**ARTÍCULO 12°**

Los miembros de la Cámara Venezolana de la Construcción lo serán también de las Cámaras Estadales y Seccionales si manifiestan su voluntad de afiliarse a ellas y satisfacen las contribuciones que las mismas tengan establecidas.

**ARTÍCULO 13°**

Las Cámaras Estadales y Seccionales gozarán de completa autonomía en los asuntos de carácter local. Sin embargo, acatarán como línea de acción para el cumplimiento de los fines que les son propios, los que determine con carácter general la Cámara Venezolana de la Construcción por órgano de la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Presidentes, del Consejo Consultivo o por iniciativa de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 14°**

Las Cámaras Estadales y Seccionales afiliadas a la Cámara Venezolana de la Construcción deberán cooperar, en la medida de sus recursos y posibilidades, en el estudio de los problemas de carácter nacional, suministrando oportunamente los datos e informes necesarios, y en la ejecución de los programas trazados por la Cámara Venezolana de la Construcción. Deberán asimismo comunicar a ésta todos los problemas que trasciendan del campo puramente local a fin que, en consulta con las Cámaras Estadales y Seccionales, se adopte una política ó línea de conducta.

**ARTÍCULO 15°**

Los miembros de la Cámara Venezolana de la Construcción se dividen en miembros activos, honorarios, contribuyentes y correspondientes.

**ARTÍCULO 16°**

Los miembros activos de la Cámara Venezolana de la Construcción se clasifican en: Clase A, Clase B, Clase C y Clase D. Son miembros de la Clase A, aquellas personas jurídicas dedicadas directamente a la Industria de la Construcción. A estos miembros, exclusivamente, les será aplicado el carácter sindical a que se refiere el Artículo 1° de estos Estatutos. Son miembros de la Clase B, aquellas personas jurídicas, dedicadas a actividades industriales, comerciales, financieras y gerenciales, relacionadas con la construcción. Son miembros de la Clase C, las asociaciones, corporaciones o sociedades, que agrupen o representen sectores de personas naturales o jurídicas dedicadas a la Industria de la Construcción o actividades industriales o comerciales del ramo de la construcción o conexas con éstas. Son miembros Clase D las personas

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

naturales que ejercen independientemente profesiones relacionadas con la Industria de la Construcción. Los miembros Clase A, B o C de la CVC, actuarán en el seno de ella por medio de un representante debidamente autorizado. De conformidad con lo previsto en el Artículo 10°, los miembros activos de las Cámaras Estadales y Seccionales tendrán este mismo carácter en la Cámara Venezolana de la Construcción; serán incluidos en la Clase A, B, C, según las actividades a que se dediquen, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.

**ARTICULO 17°**

Para ser admitido como miembro activo de la Cámara Venezolana de la Construcción, se requiere hacer una solicitud por escrito, cumplir todos los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Admisión de Miembros Activos y llenar las demás condiciones que establezca la Junta Directiva. La petición será considerada por la Junta Directiva, declarándose aceptado el aspirante que obtenga el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. La Cámara hará constar en el acto de la aceptación la clase del socio admitido. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12°, igual procedimiento se seguirá para la admisión de miembros activos en las Cámaras Estadales y Seccionales. Estas deberán participar la inscripción de nuevos miembros a la Cámara Venezolana de la Construcción, indicando todos los datos y la documentación que la Junta Directiva exige a sus miembros Tipo A, B o C, para ser ratificados como miembros activos de acuerdo al procedimiento establecido en el primer párrafo de éste artículo.

**ARTÍCULO 18°**

Son deberes de los miembros activos:

1. Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y excusarse debidamente cuando por causas justificadas no pudieren concurrir.
2. Aceptar los cargos, comisiones y representaciones que les asigne la Cámara y renunciar a ellos cuando se encontraren en manifiesta imposibilidad de cumplirlos, dentro de un plazo máximo de tres días, después de hecha la respectiva notificación.
3. Cancelar las contribuciones establecidas en estos Estatutos y las que, con arreglo a los mismos, determinen la Asamblea o la Junta Directiva de la Cámara Venezolana de la Construcción. Las cuotas de admisión y trimestral que deben satisfacer los miembros activos, las cuales podrán ser iguales o de monto diferente dentro de cada clase, serán determinadas por la Junta Directiva. Las extraordinarias serán fijadas por la Asamblea o por la Junta Directiva y podrán ser también iguales o diferentes dentro de cada clase.
4. Colaborar con el cumplimiento de los fines de la CVC a que se refiere el Artículo 4° y en particular el numeral 12° de estos Estatutos, facilitando aquellas informaciones que puedan ser útiles para la elaboración de los estudios correspondientes.
5. Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones que dicte la Cámara por medio de sus órganos competentes.

**ARTÍCULO 19°**

Los miembros activos de la Cámara Venezolana de la Construcción, solventes en el pago de las contribuciones previstas en estos Estatutos, tienen, de conformidad con los mismos, los siguientes derechos:

1. Para los miembros Clase A, B y C participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Los miembros Clase D participarán con voz.
2. Para los miembros Clase D, ser admitidos como Clase A o B, cuando constituyan entidades jurídicas dedicadas directamente a la Industria de la Construcción o dedicadas a actividades industriales, comerciales, financieras y gerenciales, relacionadas con la construcción.
3. Plantear a la CVC los asuntos y problemas que afecten los intereses generales de la Industria de la Construcción, a los fines de que esta resuelva lo que juzgue procedente.
4. Recibir los servicios de la CVC para cualesquiera gestiones y solicitudes administrativas de carácter general inherentes a su actividad.

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

5. A que se le tramiten consultas en materia legal, económica o técnica y que les asesore en cualquier asunto genérico relacionado con el establecimiento o el desarrollo de sus negocios.
6. Recibir asesoría general de la CVC en los conflictos colectivos o individuales de trabajo y en cualquier otro asunto relacionado con la legislación laboral. También tendrán los miembros activos de la CVC los derechos que les otorga la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras, en su carácter de miembros de sindicatos profesionales, pero de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de estos Estatutos y solamente en cuanto a los miembros Clase A.
7. Recibir los servicios y asistencia de los departamentos especiales existentes y los que se crearen, y a beneficiarse de todas las ventajas, progresos y reivindicaciones de orden económico, profesional, social y sindical que obtenga la CVC.
8. A que sus intereses estén representados por la CVC ante los Poderes Públicos, autoridades y organismos oficiales e instituciones privadas de índole semejante y ante los organismos representativos del comercio y de la industria.
9. Recibir el Diploma que los acredite como miembros, así como publicaciones ordinarias que emanen de la CVC.
10. A que se les provea de credenciales o cartas de presentación ante cualquier persona o entidades nacionales o extranjeras, cuando los requieran en asuntos relacionados con sus actividades.
11. Retirarse de la CVC cuando lo consideren conveniente, hallándose solventes en el pago de las contribuciones establecidas en estos Estatutos, y el de reincorporarse a ella llenando los requisitos del Artículo 17°.
12. Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

**PARAGRAFO 1:** Se entenderá que están solventes los miembros activos que no tengan pendiente de pago más de (1) cuota en los términos que establezca la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 2:** La Junta Directiva de la CVC podrá cobrar las cantidades que al efecto señale, para sufragar los costos de los servicios que ella preste.

**ARTICULO 20°**

Los miembros activos podrán ser retirados mediante acuerdo de la Junta Directiva cuando hubieren dejado de pagar dos (2) o más cuotas consecutivas.

**ARTICULO 21°**

Los miembros activos de la Cámara Venezolana de la Construcción serán expulsados cuando a juicio de la Asamblea hubieren cometido alguna falta grave, en contravención a lo dispuesto en estos Estatutos, a las normas del decoro, solidaridad y demás principios generales de la ética empresarial. El miembro cuya expulsión se tramite tendrá siempre derecho a que su defensa sea oída por la Asamblea.

**ARTICULO 22°**

Son miembros honorarios aquellos que sean designados por la Asamblea de la Cámara Venezolana de la Construcción, en virtud de sus especiales merecimientos o de haber prestado excepcionales servicios a la CVC, a la actividad industrial del país y principalmente a la Industria de la Construcción en general. La postulación de un miembro honorario no podrá ser hecha a la Asamblea sino por la Junta Directiva o a petición de diez (10) miembros activos de la Cámara.

**ARTÍCULO 23°**

Los miembros honorarios tendrán derecho: 1° A recibir un Diploma que los acredite como tales. 2° A concurrir con voz, pero sin voto, a cualesquiera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Cámara.

**ARTÍCULO 24°**

La condición de miembro honorario es compatible con la de miembro activo. En caso de que un miembro honorario posea a la vez el carácter de miembro activo, tendrá todos los derechos y obligaciones que corresponden a éstos.

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

**ARTÍCULO 25°**

Son miembros contribuyentes aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan periódicamente a las actividades de la Cámara Venezolana de la Construcción o de las Cámaras Estadales y Seccionales, con una cuota extraordinaria que a juicio de la Junta Directiva los haga acreedores a obtener esa condición.

ARTÍCULO 26° Los miembros contribuyentes tendrán derecho a recibir un Diploma que los acredite como tales.

**ARTÍCULO 27°**

La condición de miembro contribuyente es compatible con la de miembro activo y honorario. En el caso de que un miembro contribuyente posea una de las otras condiciones o ambas, tendrá todos los derechos y obligaciones que corresponden, respectivamente, a cada una de las condiciones obtenidas.

**ARTÍCULO 28°**

Son miembros correspondientes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que persiguiendo fines análogos a los de la Cámara Venezolana de la Construcción, sean acreedores a obtener esa condición, a juicio de la Junta Directiva. Los miembros correspondientes tendrán derecho a recibir un Diploma que los acredite como tales.

**ARTÍCULO 29°**

Constituye el Patrimonio de la Cámara Venezolana de la Construcción:

1. Todos los bienes adquiridos por la CVC.
2. Las cuotas por concepto de admisión, ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros activos Clase A, B, C, D domiciliados en los Estados Miranda, Vargas y el Distrito Capital. Serán fijadas por la Junta Directiva, y podrán ser iguales o diferentes, dentro de cada Clase.
3. Las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros activos de las Clases A, B, C, afiliadas a las Cámaras Estadales y Seccionales. Serán fijadas por la Junta Directiva de la Cámara Venezolana de la Construcción y podrán ser iguales o diferentes, dentro de cada Clase. Serán pagadas directamente a la Cámara Venezolana de la Construcción o por intermedio de las Cámaras Estadales y Seccionales, si así lo acordaran los miembros con la Cámara Venezolana de la Construcción y la Cámara Estatal o Seccional correspondiente. Para emitir solvencias a estas empresas la CVC verificará la solvencia de las mismas con la correspondiente Cámara Estatal o Seccional.
4. Las cuotas que abonen los miembros contribuyentes.
5. Las cuotas extraordinarias, donaciones u otros recursos que establezca o acepte la Junta Directiva o la Asamblea.
6. Los ingresos provenientes de cualquier actividad productiva, así como donaciones, herencias o legados, siempre que todos ellos sean destinados al logro de los fines y propósitos de la CVC establecidos en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 30°**

El ejercicio económico anual de la CVC se inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 31°**

Dentro de los quince (15) días continuos siguientes al fin de cada mes, el Tesorero pondrá a disposición de la Junta Directiva, el movimiento mensual de ingresos y egresos y el balance de comprobación mensual, así como el estado de solvencia de los afiliados, en el cual se pueda verificar el número de cuotas adeudadas.

**ARTÍCULO 32°**

Los gastos de funcionamiento de las Cámaras Estadales y Seccionales serán cubiertos mediante las contribuciones que perciban de sus asociados y los demás recursos de que dispongan. Los gastos de funcionamiento del Consejo de Presidentes de Cámaras de la Construcción serán cubiertos por las contribuciones de las Cámaras afiliadas, y por aquellas contribuciones especiales que reciba.

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

**ARTÍCULO 33°**

La Junta Directiva de la Cámara Venezolana de la Construcción, aprobará y manejará el presupuesto anual y podrá disponer, usar, enajenar o gravar hasta diez mil Unidades Tributarias (10.000 UT) por año. Así mismo el Consejo de Ex presidentes, tendrá a su cargo aquellas decisiones que impliquen disposición, uso, enajenación o gravamen del patrimonio de la CVC mayores a diez mil Unidades Tributarias (10.000 UT). Todo ello de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Artículo 72.

**ARTICULO 34°**

La Asamblea General constituye, dentro de las normas y limitaciones contenidas en los presentes Estatutos, el órgano supremo de la Cámara Venezolana de la Construcción. La Asamblea estará integrada por todos los miembros activos y solventes, inscritos en la Cámara Venezolana de la Construcción, y a las Cámaras Estadales y Seccionales de la Construcción, solventes a su vez con la Cámara Venezolana de la Construcción.

**ARTÍCULO 35°**

Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Se celebrarán en la sede de la CVC o donde lo determine la Junta Directiva. La Asamblea Ordinaria se reunirá semestralmente, en el primero y tercer trimestre de cada año, para conocer los asuntos que le someta la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando la Junta Directiva o el Consejo de Presidentes lo considere necesario, para tratar asuntos de carácter urgente que siendo de la competencia de la Asamblea no puedan postergarse hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria, o cuando lo soliciten cincuenta (50) o más miembros activos y solventes, siempre que entre ellos, treinta (30) pertenezcan a la Clase A. Las convocatorias, tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, las hará la Junta Directiva por medio de la prensa, con tres (3) días de anticipación por lo menos, indicándose en cada caso el objeto, fecha y lugar de la reunión.

**ARTÍCULO 36°**

El quórum de las asambleas se establecerá en la forma siguiente:

1. El quórum de las Asambleas, en las cuales no hayan de tratarse asuntos que interesen al carácter sindical de la Cámara se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros clase A activos y solventes de la Cámara. Si tal quórum no se obtuviere para la hora prevista en la convocatoria, una hora después el quórum se integrará con la presencia de 50 miembros al menos; y si esto no fuere posible, la Asamblea podrá constituirse válidamente, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes. Para la modificación del Artículo 33, del Artículo 36 inclusive ordinal primero, Artículo 67 ordinal 3, Artículo 72 ordinales 4 y 5 se requiere un quórum calificado mínimo del 75% de los miembros activos y solventes de la clase A.
2. El quórum de las Asambleas en las cuales haya de tratarse asuntos que interesen al carácter sindical de la Cámara debe considerarse en atención a si se trata de elección de Junta Directiva y de presentación de la Memoria y Cuenta, o si de asuntos distintos de éstos:
  - a) Si se trata de asunto distinto a la elección de Junta Directiva y a la presentación de la Memoria y Cuenta, el quórum se constituye, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos y solventes Clase A de todo el país, a quienes obligan los acuerdos sobre esta materia; y en segunda convocatoria, con un número de tales miembros no menor del 10%. Queda a salvo, desde luego, lo establecido en los Artículos 18 y 19 de los Estatutos, en conformidad con los cuales la asistencia a las Asambleas es no sólo un derecho sino un deber de todos los miembros activos de la Cámara.
  - b) Si se trata de la elección de la Junta Directiva o de la presentación de la Memoria y Cuenta, el quórum se constituye, en primera convocatoria, con la presencia de un número de miembros activos y solventes de todo el país y de cualquier Clase A, B o C, equivalente a la mitad más uno de los miembros Clase A, activos y solventes de todo el país. En segunda convocatoria con la presencia de un número de miembros activos y solventes de todo el país Clases A, B y C, no menor al veinticinco por ciento (25%) de los miembros clase A, con jurisdicción en el Estado Miranda o el

# **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**

## **ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**

### **ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

Distrito Capital, o un número de miembros activos y solventes Clases A, B y C de todo el país, equivalente al 10% de los miembros Clase A, activos y solventes de todo el país. En caso de no lograrse el quórum en la segunda convocatoria, en los casos de apartes (a) y (b) se hará una tercera que requiere del mismo quórum de la segunda, de no haber quórum; finalmente se hará una cuarta convocatoria que deberá publicarse en cuatro (4) periódicos de circulación nacional y se declara válida cualquiera sea el número de asistentes.

#### **ARTÍCULO 37°**

Cada seis meses la Junta Directiva presentará a la Asamblea General Ordinaria un informe completo y detallado de sus actividades, el cual contendrá los puntos siguientes: Una relación pormenorizada de los ingresos y egresos de la CVC:

1. Un resumen de las gestiones llevadas a cabo por la Junta Directiva.
2. Los demás asuntos que la Junta Directiva estime necesario someter a la consideración de la Asamblea. Copia de este informe será remitido a la Inspectoría del Trabajo.

**PARAGRAFO 1:** En la Asamblea que se celebre durante el Primer Trimestre de cada año se publicará una Memoria y Cuenta, la cual estará a disposición de los afiliados.

#### **ARTÍCULO 38°**

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y sancionar los informes de la Junta Directiva, a cuyo efecto dicho informe estará a disposición de los asociados en las oficinas de la CVC, con siete (7) días de anticipación, de lo cual serán notificados los miembros activos.
2. Designar los integrantes del Comité de Auditoría, según lo establecido en el Reglamento de dicho Comité, aprobado en Asamblea General.
3. Elegir por parte de los miembros activos y solventes, en el primer trimestre del año que corresponda, la Junta Directiva y el Consejo Consultivo.
4. Fijar cuotas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente.
5. Deliberar y resolver sobre todos los demás asuntos que sean sometidos en relación con las actividades de la Cámara.
6. Sustituir a los Directores que hayan cesado en sus funciones en el período inmediatamente anterior.

#### **ARTÍCULO 39°**

Para que los acuerdos de las Asambleas sean válidos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta, la mitad del número par inmediato superior al número de votantes. Las empresas inscritas en más de una (1) Cámara sólo votarán una vez.

**PARAGRAFO UNICO:** Lo previsto en este artículo en cuanto a los votos requeridos para la adopción de acuerdos, no impide el ejercicio de las facultades especiales que corresponden a los miembros de las clases A, B y C, respectivamente, de acuerdo con los Artículos 57 y 71 de los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 40°**

En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los miembros podrán hacerse representar por otros miembros de la Cámara, mediante carta o poder dado por escrito por su correspondiente representante legal, pero ningún asistente podrá representar simultáneamente a más de cinco (05) miembros solventes. La representación de un miembro deberá ejercerla un socio perteneciente a su misma Clase.

#### **ARTÍCULO 41°**

De toda Asamblea se levantará Acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 42°**

Las decisiones de la Asamblea General, adoptadas de conformidad con estos Estatutos, obligan a todos los miembros de la Cámara, sin que ninguno de ellos pueda



**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

alegar su ausencia, disidencia o abstención en el voto, para dejar de cumplir esta obligación.

**ARTÍCULO 43°**

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones relativas a la cuenta de su administración ni en las concernientes a su responsabilidad.

**ARTICULO 44°**

Las Cámaras de la Construcción de Venezuela tendrán como órgano de intercomunicación y enlace al CONSEJO DE PRESIDENTES DE CAMARAS DE LA CONSTRUCCION DE VENEZUELA, el cual estará integrado por el Presidente, el Primero y el Segundo Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Cámara Venezolana de la Construcción y por los Presidentes de las Cámaras Estadales y Seccionales de la Construcción, todos con voz y voto; la ausencia de alguno de ellos será suplida por un representante debidamente autorizado por su correspondiente Cámara. Las funciones o atribuciones del Consejo de Presidentes son las siguientes:

1. El Consejo de Presidentes trazará las políticas y lineamientos de acción de las Cámaras de la Construcción, las cuales serán acatadas respetando la autonomía de cada Cámara.
2. Propiciar el acercamiento entre las Cámaras de la Construcción y actuar conjuntamente para alcanzar los fines que les son comunes, en beneficio de la Industria de la Construcción, de las Cámaras y de sus afiliados.
3. El Consejo de Presidentes actuará como elemento de cooperación y apoyo mutuo para las acciones nacionales de la Cámara Venezolana de la Construcción, y locales de las Cámaras Estadales y Seccionales.
4. Propiciar que las situaciones y problemas que afectan a las diferentes regiones del país, muy especialmente en lo que se refiere a la Industria de la Construcción, sean debidamente analizados y discutidos para recomendar las soluciones correspondientes.
5. Analizar, discutir y hacer recomendaciones sobre las relaciones obrero - patronales, muy especialmente en cuanto al Contrato Colectivo se refiere.
6. Propiciar la presencia de funcionarios públicos y dirigentes de cualquier índole, en las reuniones periódicas o especiales del Consejo, con el objeto de conocer y estudiar los problemas que afectan a la industria de la Construcción y sugerir medidas procurando su efectiva aplicación.
7. Producir acuerdos y resoluciones en relación a las decisiones aprobadas y plantearlas ante los distintos órganos de Poder Público y del sector privado, mediante entrevistas o comunicados que se producirán dentro de los siete (7) días siguientes a la celebración de las reuniones del Consejo.
8. Determinar la fecha y lugar de los Consejos de Presidentes y de las Convenciones Nacionales de la Industria de la Construcción, y coordinar su programación y realización.
9. El Consejo de Presidentes elaborará un Reglamento para la afiliación, de las Cámaras Estadales y Seccionales a la Cámara Venezolana de la Construcción, y será el órgano que tomará la decisión para cada solicitud.  
Este reglamento determinará también las relaciones entre las Cámaras Seccionales con su correspondiente Cámara Estatal y las de ambas con la Cámara Venezolana de la Construcción.

**ARTÍCULO 45°**

El Consejo de Presidentes de Cámaras de la Construcción de Venezuela se reunirá ordinariamente con periodicidad de tres (3) meses en la fecha, sitio y días que de termine el Consejo anterior, y extraordinariamente, cuando así lo solicite la Junta Directiva de la Cámara Venezolana de la Construcción, o a petición de la tercera parte de los miembros del propio Consejo. La Cámara designada como sede deberá ratificarlo por escrito ante la Cámara Venezolana de la Construcción (30) días antes del evento, caso contrario la Cámara Venezolana de la Construcción designará otra sede.

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

**ARTÍCULO 46°**

Las Juntas Directivas de la Cámara Venezolana de la Construcción y de la Cámara sede, solicitarán las recomendaciones de las otras Cámaras, a fin de elaborar el programa correspondiente, el cual se deberá enviar a todas las Cámaras para su conocimiento, antes de las reuniones del Consejo de Presidentes.

**ARTÍCULO 47°**

Las reuniones del Consejo de Presidentes serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Cámara Venezolana de la Construcción o por quien haga sus veces, y actuará como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva de la mencionada Cámara, o el que sea designado a tal efecto.

**ARTÍCULO 48°**

Las reuniones del Consejo de Presidentes serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Cámara Venezolana de la Construcción o por quien haga sus veces, y actuará como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva de la mencionada Cámara, o el que sea designado a tal efecto.

**ARTÍCULO 49°**

En las reuniones periódicas del Consejo de Presidentes se celebrarán, por lo menos, dos sesiones de trabajo:

1. Durante la primera sesión se celebrará la reunión del Consejo, con asistencia única de sus propios componentes o delegados, con el siguiente Orden del Día: a) Seguimiento del Consejo anterior. b) Planteamientos Institucionales. c) Agenda de la segunda sesión. d) Varios.
2. La segunda sesión del Consejo se destinará a ponencias o foros con participación del Sector Público y Sector Privado, para tratar temas de interés de la Industria de la Construcción, previo programa elaborado al efecto.

**ARTÍCULO 50°**

Los acuerdos, resoluciones y pronunciamientos del Consejo de Presidentes se adoptarán por lo menos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes al Consejo, requiriéndose la asistencia de un número no inferior al 50% de los miembros para deliberar válidamente sobre las materias de su competencia. En caso de que el quórum se establezca con un número superior al 25%, pero menor al 50% de los Miembros del Consejo, las decisiones deberán tomarse por unanimidad. De cada reunión ordinaria o extraordinaria se levantará un Acta que será suscrita por los Presidentes y los Secretarios respectivos.

**ARTÍCULO 51°**

El Presidente de la Cámara Venezolana de la Construcción será responsable de coordinar, cuando sea necesaria la publicación, dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión del Consejo de Presidentes, del Comunicado de Prensa que resuma las decisiones allí adoptadas. Los gastos de publicación serán cancelados por aportes de las Cámaras de la Construcción, en las proporciones que acuerde el Consejo. En todo caso se publicarán en los boletines y medios de la CVC.

**ARTÍCULO 52°**

La Cámara Venezolana de la Construcción tendrá un Consejo Consultivo integrado por veinte (20) miembros, designados en la Asamblea General en la misma oportunidad en que se elija la Junta Directiva, integrado por personas vinculadas a la Industria de la Construcción de cualquier disciplina profesional.

**PARAGRAFO UNICO:** Las postulaciones para el Consejo Consultivo se presentarán durante la Asamblea y la elección será por mano alzada.

**ARTÍCULO 53°**

Las reuniones del Consejo serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Cámara Venezolana de la Construcción, o por quien haga sus veces, y actuará como Secretario, quien lo sea de la Junta Directiva de la mencionada Cámara.

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

**ARTÍCULO 54°**

El Consejo Consultivo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente. También podrá ser convocado a petición de la tercera parte de sus miembros. La convocatoria se hará con cinco (5) días de anticipación, por medio de carta certificada, telegrama, fax o medio electrónico.

**ARTÍCULO 55°**

Corresponde al Consejo Consultivo:

1. Emitir opinión sobre los asuntos que le encomiende la Asamblea General.
2. Opinar sobre las materias que someta a su consideración la Junta Directiva.
3. Realizar los estudios y hacer las recomendaciones que tiendan al mejor cumplimiento de los fines sociales de la Cámara, por iniciativa propia.

**ARTÍCULO 56°**

Los acuerdos del Consejo Consultivo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, requiriéndose la asistencia de un número no inferior a siete (07) para deliberar y resolver válidamente sobre las materias de su competencia. De cada sesión se levantará un Acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 57°**

La Cámara Venezolana de la Construcción será administrada por una Junta Directiva, integrada por hasta veintiocho (28) Miembros, quienes ejercerán los siguientes cargos; con el carácter de Directores Funcionales Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero; hasta tres (3) Directores de Apoyo; hasta seis (6) Directores Regionales, hasta catorce (14) Directores Sectoriales.

**PARAGRAFO 1:** Para ser electo Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberá haber ejercido previamente, por lo menos en dos (2) períodos, cargo de Director; así como tener una trayectoria meritoria como empresario de la construcción de por lo menos diez (10) años.

**PARAGRAFO 2:** La Junta Electoral revisará las condiciones de elegibilidad de los candidatos a la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

**PARAGRAFO 3:** Para ser electo Director Regional, deberá haber ejercido o estar ejerciendo, para la fecha de la elección, la Presidencia de una Cámara Estatal o Seccional, o ser postulado por la Junta Directiva de una Cámara Estatal o Seccional; así como estar trabajando en la construcción en la respectiva localidad.

**PARAGRAFO 4:** Para ser electo Director de Apoyo o Sectorial, se debe haber trabajado, estar trabajando o tener conocimiento y experiencia en el área o sector para el cual se está postulando.

**PARAGRAFO 5:** Los directores ejercerán las funciones definidas en los perfiles de cargo aprobados por la Junta Directiva y serán ad honorem.

**PARAGRAFO 6:** En la Asamblea anterior a la apertura del proceso electoral, a proposición de la Junta Directiva se decidirán las áreas y sectores para las cuales se designarán Directores de Apoyo y Sectoriales.

**PARAGRAFO 7:** Cualquier Director cesará en sus funciones después de cinco (5) faltas injustificadas a las reuniones de Directorio y por incumplimiento de las funciones definidas en el respectivo perfil de cargo, a juicio de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 58°**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en el primer trimestre que corresponda a la elección, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos los Directores de acuerdo al siguiente régimen de asistencia mínima a las reuniones de Junta Directiva del período inmediato anterior:

1. Directores Funcionales 60%. Sin embargo, cuando no califiquen para la reelección de su instancia, podrán optar a Direcciones Sectoriales o Regionales, siempre que hayan cumplido con una asistencia mínima de 45%.
2. Directores Sectoriales 45%.
3. Directores Regionales 25%.

Las ausencias podrán ser justificadas a juicio de la Junta Directiva, previa solicitud escrita.

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

**ARTÍCULO 59°**

Las votaciones serán uninominales, directas y secretas, y se desarrollarán de acuerdo al Reglamento que dicte la Asamblea. Tanto los postulados como los postulantes deberán representar empresas solventes con su correspondiente Cámara y que dicha Cámara esté solvente con la CVC. Sólo podrán ejercer el derecho al voto los miembros solventes de acuerdo al Artículo 19 ordinal 1, y de acuerdo al Artículo 29 numeral 3. La fecha más tarde para ponerse solvente ante la administración de la Cámara será (10) días hábiles antes de la Asamblea Electoral en su primera convocatoria.

**ARTÍCULO 60°**

Las faltas temporales o absolutas del Presidente serán suplidas por el Primer Vicepresidente, y las de éste por el Segundo Vicepresidente. Las faltas del Segundo Vicepresidente, del Secretario, del Tesorero y de los Directores de apoyo, serán suplidas por alguno de los Directores Sectoriales o Regionales, según decisión de la Junta Directiva. Los Directores que suplen las faltas de los otros funcionarios de la Junta Directiva, de la manera indicada en este Artículo tendrán las demás atribuciones que les señale la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 61°**

La Junta Directiva quedará legalmente constituida para deliberar con la presencia de ocho (8) Directores de los cuales al menos tres (3) deberán ser Directores Funcionales, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 62°**

De cada sesión se levantará Acta que firmarán el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 63°**

A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir cualquier miembro activo, con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 64°**

La Junta Directiva se reunirá tan a menudo como lo exijan los intereses de la CVC y no menos de dos veces por mes. La fecha de las reuniones ordinarias las fijará la misma Junta Directiva y se reunirán extraordinariamente, cada vez que el Presidente lo juzgue conveniente; también cuando lo soliciten ante este funcionario tres miembros de la Junta, reunión que deberá convocarse en los próximos cinco (5) días.

**ARTÍCULO 65°** Para el mejor funcionamiento de la CVC, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones permanentes que juzgue necesarias. Estarán integradas por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales uno (1) al menos debe ser integrante de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 66°**

La Junta Directiva tiene los más amplios poderes en la administración de la CVC, y especialmente las siguientes atribuciones:

1. Representar a la CVC en todos los asuntos públicos y privados, nacionales e internacionales.
2. Administrar los fondos de la Cámara.
3. Fijar las cuotas de admisión y las cuotas ordinarias que deban aportar los socios activos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 29, y modificarlas cuando lo juzgue conveniente. Igualmente podrá fijar una cuota extraordinaria anual para cubrir los gastos ocasionados por las negociaciones de cada Convención Colectiva del Trabajo de la Industria de la Construcción.
4. Presentar, para su aprobación, modificación o desaprobación, a la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año, la memoria y cuenta correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, así como los estados financieros auditados por un profesional externo. Ambos documentos estarán a disposición de los miembros conforme a lo previsto en el Artículo 38.

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

5. Presentar, para su aprobación, modificación o desaprobación, a la Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre, informe de actividades y estados financieros, correspondiente al primer semestre del año en curso.
6. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
7. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, a más tardar en el mes de diciembre de cada año.
8. Promover la creación y vigilar el funcionamiento de Cámaras Estadales y Seccionales.
9. Nombrar y remover el personal administrativo y obrero de la CVC.
10. Crear, además de las comisiones permanentes previstas en el Artículo 65, comisiones especiales para el estudio de determinados asuntos.
11. Intervenir como mediadora en casos de conflictos obrero-patronales, defendiendo con celo y lealtad los intereses de los asociados.
12. Realizar todas las demás gestiones que considere conveniente a la mejor defensa, protección y desarrollo de los intereses de los asociados; y en general, dictar todas las medidas administrativas que estime necesarias.
13. Aprobar y velar por el cumplimiento de las funciones definidas en el perfil de cargo de cada uno de los directores que la integran.
14. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 67°**

El Presidente es el representante legal de la CVC y es vocero de la Institución, en actos públicos y privados; tiene entre otras como principales atribuciones y deberes las siguientes:

1. Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Consejo de Presidentes, Consejo de Expresidentes, Consejo Consultivo y Junta Directiva.
2. Representar a la CVC en toda clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades, sociedades y corporaciones.
3. Obligar a la CVC y firmar por ella, adquirir y enajenar bienes, aceptar donaciones, representarle en cualesquiera actos administrativos o de disposición, judiciales o extrajudiciales, previa autorización de la Junta Directiva o del órgano que corresponda. Para aquellas decisiones que impliquen disposición, enajenación, uso o gravamen de las propiedades e inversiones, mayores de DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS, el Presidente necesitará la autorización de la Junta Directiva y del Consejo de Ex presidentes.
4. Suscribir los documentos y poderes que sean necesarios de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.
5. Abrir y cerrar las cuentas bancarias de la CVC, de manera conjunta con el Tesorero y/o el Primer y Segundo Vicepresidente, previa autorización de la Junta Directiva.
6. Movilizar las cuentas bancarias de la CVC, de manera conjunta e indistinta con el Tesorero y/o el Primer y Segundo Vicepresidente.
7. Delegar temporalmente, con autorización de la Junta Directiva, en otro miembro de ésta o en el funcionario de la CVC que ésta decida, aquellas atribuciones que juzguen necesarias o convenientes delegar y revocar las referidas delegaciones.
8. Decidir con su voto en caso de empate, cualquier asunto que se trate en la Junta Directiva, Consejo Consultivo, Consejo de Presidentes, Asamblea General, salvo en los casos a que se refiere el Artículo 43.
9. Velar conjuntamente con el Tesorero por la formulación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Junta Directiva.
10. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Director General de la CVC.
11. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

**ARTÍCULO 68°**

El Primer Vicepresidente tendrá las siguientes principales atribuciones y deberes:

1. Sustituirá al Presidente en caso de falta accidental, temporal o definitiva, con todas las facultades que a éste le acuerde el presente Estatuto.

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
**ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**  
**ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

2. Participará en la planificación y promoción del fortalecimiento, acercamiento y desarrollo institucional de las Cámaras Estadales y Seccionales.
3. Movilizará las cuentas bancarias de la CVC, de manera conjunta e indistinta con el Tesorero, el Presidente y Segundo Vicepresidente.
4. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

**ARTÍCULO 69°**

El Segundo Vicepresidente tendrá las siguientes principales atribuciones y deberes:

1. Sustituirá al Primer Vicepresidente y en caso de ausencia de éste y del Presidente, suplirlo en todos los actos y reuniones a que éstos no puedan asistir. Mientras esté en el ejercicio de estos cargos tendrá todas las atribuciones concernientes a los mismos.
2. Velará conjuntamente con el Tesorero por la formulación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Junta Directiva.
3. Velará por la ejecución y cumplimiento, de parte del personal de la CVC, de los planes y programas aprobados por la Junta Directiva.
4. Movilizará las cuentas bancarias de la CVC, de manera conjunta e indistinta con el Tesorero y/o el Presidente y Primer Vicepresidente.
5. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

**ARTÍCULO 70°**

El Secretario tendrá las siguientes principales atribuciones y deberes:

1. Dará soporte a la Junta Directiva en todo lo relacionado con la convocatoria, suscripción de actas, redacción y firma de comunicaciones, resoluciones y avisos que emanen de la Junta Directiva, Asambleas, Consejo Consultivo y Consejo de Presidentes con el propósito de dar cumplimiento a las exigencias legales.
2. Contribuir al buen funcionamiento de la institución.
3. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

**ARTÍCULO 71°**

El Tesorero tendrá las siguientes principales atribuciones y deberes:

1. Desarrollará y propiciará el fortalecimiento de las finanzas de la CVC.
2. Velará conjuntamente con el Presidente y Segundo Vicepresidente, por la formulación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Junta Directiva.
3. Movilizar las cuentas bancarias de la CVC, de manera conjunta e indistinta con el Presidente y/o el Primer y Segundo Vicepresidente.
4. Vigilará y verificará que se mantengan al día los registros contables de la CVC, conforme a la Ley y a los principios de contabilidad universales generalmente aceptados.
5. Ordenará que se realice oportunamente el inventario anual de los bienes de la CVC e informará a la Junta Directiva.
6. Preparará, conjuntamente con el Director General, la Memoria y Cuenta, así como los informes financieros que se presentarán a la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva.
7. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva informes sobre situación financieras y estado del movimiento de fondos de la CVC.
8. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

**ARTÍCULO 72°**

El Consejo de Ex-presidentes de la Cámara Venezolana de la Construcción estará integrado permanentemente por los Ex-presidentes de la Cámara y tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano de consulta, orientación y acercamiento, para aquellos asuntos extraordinarios que, por su naturaleza, requieren de la experiencia, conocimiento y vocación institucional de quienes han desempeñado la Presidencia de la Cámara.

**CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN  
ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL  
ORDINARIA N° 151 EL 22 DE OCTUBRE DE 2013**

2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Cámara, mediante convocatoria del Presidente de la misma o espontáneamente, con derecho a voz individualmente y dar a conocer sus puntos de vista sobre la materia de que se trate.
3. Reunirse cuando los convoque el Presidente de la Junta Directiva de la Cámara o alguno de los miembros de dicho Consejo, en el lugar, fecha y hora que ellos mismos acuerden.
4. Velar por el Patrimonio de la Institución y autorizar a la Junta Directiva de la Cámara Venezolana de la Construcción, representada por su Presidente, para la adquisición, disposición, uso, enajenación o gravamen del Patrimonio.
5. Los acuerdos, resoluciones y pronunciamientos del consejo de Ex presidentes se adoptarán por lo menos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes al Consejo, requiriéndose la asistencia de un número no inferior al 50% de sus miembros civilmente hábiles para deliberar válidamente sobre las materias de su competencia.

**ARTÍCULO 73°**

Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, siempre que en la respectiva convocatoria se mencione expresamente tal reforma como objeto de la reunión.

**ARTÍCULO 74°**

Cualquier duda que se suscitare en la aplicación o interpretación de estos Estatutos, por silencio o deficiencia de sus términos, será resuelta por la Junta Directiva, la cual para resolverla, atenderá al sentido general de los mismos, y a las necesidades y conveniencias de la CVC. Las resoluciones y reglamentos que al efecto dictare la Junta Directiva, deberán ser acatadas, a partir de la fecha de su aprobación, como parte integrante de estos Estatutos, a no ser que la propia Junta Directiva reconsidere el asunto y modifique su interpretación anterior o que la cuestión sea llevada ante una Asamblea General, en cuyo caso prevalecerá el criterio aprobado por la Asamblea, el cual sólo podrá ser revisado por una Asamblea General ulterior.

**ARTÍCULO 75°**

La disolución de la Cámara Venezolana de la Construcción podrá ser acordada por una Asamblea General, siempre que hubiere sido especialmente convocada al efecto, y que en la reunión estuvieren presentes y voten afirmativamente, el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos y solventes de la CVC. En el caso de que no concurriera a la Asamblea el número de miembros que constituya dicho porcentaje, el acuerdo de disolución será válido si lo ratificare por escrito, en un plazo de tres (3) meses, en manifestación dirigida a la Junta Directiva, el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos y solventes.

**ARTÍCULO 76°**

En caso de disolución, los haberes de la CVC que resultaron después de canceladas las obligaciones pendientes, serán distribuidos por la Junta Directiva entre instituciones benéficas.

**ARTÍCULO 77°**

La liquidación será efectuada por la Junta Directiva con la colaboración de uno o más interventores que designará para ello la Asamblea General que hubiere acordado la disolución.

**PARAGRAFO UNICO:** En el caso de que la liquidación se acuerde en la forma prevista en la segunda parte del Artículo 75, en la ratificación de dicho acuerdo, los miembros activos que la hagan por escrito, deberán confirmar simultáneamente la designación del o de los interventores a que se refiere el presente Artículo.